



I.-Nombre del área que clasifica:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Estado de Sinaloa.

II.-Identificación del documento del que se elabora la versión publica:

Homoclave COFEMER: SEMARNAT-03-050 (Constancia de verificación de terrenos diversos a los forestales), No. de resolutivo o autorización SG/145/2.2/0289/16.

III.-Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se testó datos de domicilio de particular (es) y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de las 3 páginas.

IV.-Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP., por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.

V.-Firma del titular del área.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jorge Abel López Sánchez".

L.B.P. Jorge Abel López Sánchez

VI.-Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 129/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0289/16/
BITÁCORA: 25/BZ-0155/06/16

Culiacán, Sinaloa, 29 de Junio de 2016

N 1224

VICTOR SANCHEZ CORRAL
PROPIETARIO

Se eliminó: Domicilio del promovente: 113, fr. I, y segundo
transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40
RLFTAIPG.

Hago referencia a su escrito de fecha 16 de Junio de 2016, presentado ante esta Delegación Federal el día 16 de Junio de 2016, a través del cual solicita se le expida la constancia de verificación para el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales, ubicados en el predio denominado PARCELA 119 Z1 P1/1, municipio de Mazatlán, Sinaloa.

Al respecto, me permito informar a Usted lo siguiente:

El día 22 de Junio de 2016, personal adscrito a esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, realizó una visita de campo al lugar del aprovechamiento con el objeto de verificar los datos señalados en su solicitud.

Por lo anterior; una vez que fueron verificados los datos proporcionados en la solicitud de mérito, se hace de su conocimiento que esta autoridad no tiene inconveniente en que realice el aprovechamiento, conforme a lo siguiente:

Predio: PARCELA 119 Z1 P1/1.

Paraje: SIN NOMBRE.

Municipio: Mazatlán.

Estado: Sinaloa.

Ubicación georeferenciada:

Datum: WGS84.

Conjunto: DOMICILIO CONOCIDO

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIR.



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0289/16/
BITÁCORA: 25/BZ-0155/06/16

1224

Culiacán, Sinaloa, 29 de Junio de 2016

Vértice	X (m)	Y (m)
1	360188	2563158
2	360270	2563089
3	360091	2563076
4	360175	2563002

Especie(s) por aprovechar:

Pithecellobium lanceolatum (Conchi)

Volumen por aprovechar:

Nombre científico	Nombre común	No. de árboles	Cantidad	Unidades
<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	Conchi	72	0.58	Metros cúbicos rollo
Total		72	0.58	

Superficie total por aprovechar: 1.5 hectáreas.

Destino: SE UTILIZARA PARA REALIZAR COMPOSTA

Vigencia: 21 de Diciembre del 2016

Asimismo, se hace de su conocimiento que con el aprovechamiento que nos ocupa no se altera el régimen de propiedad de dichos terrenos, tal y como lo establece el artículo 5 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que es del tenor siguiente:

"Artículo 5. La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."

También se hace de su conocimiento que cualquier aprovechamiento que se realice en terrenos que no sean de su propiedad, será de su absoluta responsabilidad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0289/16/
BITÁCORA: 25/BZ-0155/06/16

Culiacán, Sinaloa, 29 de Junio de 2016

N 1224

Por todo lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 16 fracciones XXII y XXVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 109 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; así como el artículo 40 fracciones XIX y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se expide la presente **CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN**, sin perjuicio de otras disposiciones de orden federal o local que, en su caso, deba cumplir u observar el interesado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

L.B.P. JORGE ABEL LOPEZ SÁNCHEZ
SUBDELEGACION DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
Y RECURSOS NATURALES
C.c.p. Lic. Jesús Tesemi Avendaño, Guerrero. Delegado Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, Culiacán,
Sinaloa.
Expediente y minutario.

FJOL/RRN/HGAM/EAA*

COLON 144 ORIENTE.COLONIA CENTRO, CULIACAN SINALOA C.P. 80000 www.semarnat.gob.mx
Tels: (667)7592701 Fax: (667)7592732; delegado@sinaloa.semarnat.gob.mx

Página 3



Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Artículo 116 de la
LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIR.

